

Expte:C-63-21

Asunto:Consulta

Municipio: VILLAJYOUSA

Ref: OL/at

**PEDRO LLORET LLINARES**, en representación de  
**Comunidad de Regantes de Villajoyosa**

Partida Plans, 65

03570 Villajoyosa

Vista la consulta formulada por D. Pedro Lloret Llinares en representación de la la Comunidad de Regantes/Comunidad de Usuarios de Villajoyosa en relación con la necesidad o no de licencia municipal de obras para la realización de ciertas obras en las instalaciones de riego y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 22/12/21 tiene entrada en el Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística de la Dirección General de Urbanismo un escrito de D. Pedro Lloret Llinares en representación de la Comunidad de Regantes/Comunidad de usuarios de Villajoyosa en el que expone lo siguiente:

“Que en la Comunidad de Regantes/Comunidad de usuarios de Villajoyosa realizamos, con cierta frecuencia, obras de reparación, nueva construcción y apertura de zanjas para colocación de tubos de conducción de aguas de riego, consideradas como de obras mayores o de “gran envergadura”, como literalmente consta en las actas de la Asamblea General a la que se da cuenta de las mismas. Que desconociendo si dichas obras realizadas en Suelo No Urbanizable requieren de solicitud previa y posterior concesión de licencia municipal de obras.

Solicita:

Que por el Órgano Competente de esos Servicios se tenga a bien emitir informe en mi condición de comunero usuario y partícipe de dicha Comunidad, a efectos de conocer si le es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanística y del Paisaje de la Comunidad Valenciana a efectos de solicitud de licencia municipal de obras o, si por el contrario, dicho requisito legal no es de aplicación a las obras de las Comunidades de Regantes”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Visto el contenido de la consulta efectuada, se indica lo siguiente: atendido el tipo de obras realizadas, que según la solicitud consisten en obras de reparación, nueva construcción, apertura de zanjas para colocación de tubos de conducción de aguas de riego, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 233.2a)y e) y 232.3 del Decreto Legislativo 1/21, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP):

Artículo 233.2: “Las actuaciones siguientes están sujetas a declaración responsable, de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior y siempre que estén acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de este texto refundido: a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso....e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, salvo las incluidas en el artículo 232”.

Artículo 233.3: “No obstante, los municipios mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza podrán someter a licencia expresa los actos de uso, transformación y edificación de suelo, subsuelo y vuelo incluidos en el apartado 2, y en la letra f del apartado 1. También podrán exigir certificado de organismo de certificación administrativa para este último supuesto en el caso de mantener la autorización por declaración responsable”.

Con arreglo a lo establecido en estos artículos, las obras a que hace referencia la Comunidad de Regantes/Comunidad de Usuarios de Villajoyosa se sujetan a declaración responsable debiendo ir acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de este texto refundido, que hace referencia a las entidades colaboradoras de la administración, y siempre que por ordenanza municipal no se haya

establecido la exigencia de licencia para ese tipo de obras, cuestión ésta que deberá ser determinada por el Ayuntamiento de Villajoyosa en el ejercicio de sus competencias.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, corresponde a la Dirección General competente en materia de urbanismo evacuar las consultas que, en cuestiones de legislación urbanística, efectúen los Ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO